

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

| | | |
|--------|---|--------|
| AÑO LI | Managua, D. N., Jueves 25 de Septiembre de 1947 | Nº 207 |
|--------|---|--------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Sexta Sesión de la Asamblea Nacional
Constituyente Pág. 1941

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS
Designación 1942
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Nombramientos 1943
Contrato 1944
EDUCACION PUBLICA
Nombramientos 1944
TRIBUNAL DE CUENTAS
Decrétase apremio corporal contra el
Agente Fiscal de Nagarote Casimiro
González 1945

SECCION JUDICIAL

Remates 1946
Títulos Supletorios 1949
Marcas de Fábrica 1950
Venta de Patentes 1952
Terrenos Municipales 1952
Sentencia de Divorcio 1953
Declaratorias de Herederos 1953
Depósito de Animal 1954
Citaciones de Procesados 1954

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Preside el representante Baltodano C., asistido de los Secretarios, representantes Valle Quintero y Zurita.

Concurren además, los representantes siguientes: Martínez, Figueroa, Hidalgo, Espinosa h., Alaniz, García, Barquero, Noguera, Jarquín, Bustamante, Rostrán, Delgadillo Cole, Urrutia, Montenegro, Borgen h., Benard, Tückler, Machado Sacasa, Zamora, Ramírez Zúniga, Chamorro h., Sánchez Espinosa, Blandón, Torres Molina, Castillo, Irias, Pérez, Cerna, González, Coronel Urtecho, Ordeñana, Vilchez, Lugo, Marengo, Ordoñez y Rivas.

1º.- El Presidente declara abierta la sesión.

2º.- Se lee el acta de la sesión anterior; y al ser puesta a discusión, el representante Montenegro pide se rectifique en el punto de aprobación al articulado del anteproyecto de Cn., a fin de que se incluya el Art. 6º de la Constitución de 1939 que dice: «El Estado no tiene religión oficial», por considerar que tal declaración debe estar contenida en las Bases del Estado.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, el representante Lugo Marengo, después de reconocer que la Cn. del 93 es la mejor que ha tenido Nicaragua, dice que ese Art. fué suprimido por razones de orden técnico, ya que no es ese el lugar que le corresponde sino entre los derechos o garantías individuales.

El representante Delgadillo Cole apoya la moción Montenegro y a la vez pide reconsiderar el acta en lo relativo a la aprobación del Art. 2º del anteproyecto de Cn., a fin de que se diga que «el pueblo es la fuente de todo saber político», por ser ésta una expresión más democrática y republicana.

El representante Montenegro, después de felicitar al representante Lugo Marengo por reconocer que la Cn. del 93 es la mejor que ha tenido Nicaragua, ratifica su petición de incluir en las Bases del Estado, el Art. 6º de la Cn. de 1939.

El representante Zurita expone las razones por las cuales el representante Lugo Marengo opinó, dentro del seno de la comisión dictaminadora, por la supresión de dicho Art. 6º: que lo que le interesa a la técnica de una Constitución es el establecimiento del tipo que tendrá: si liberal, para establecer la libertad de cultos y de conciencia, y que dentro del orden constitucional no tiene trascendencia la enunciación de que el Estado no tiene religión. Agrega su concepto de que la supresión no obedeció a razones de técnica porque la Cn. se divide en dogmática y orgánica. Realmente no hay donde hacer encajar la declaración, porque desde luego se supone que el Estado no tiene religión, cuando adelante dice que hay absoluta libertad de conciencia y de cultos. En cuanto a la petición del representante Delgadillo Cole, la considera innecesaria porque al decir que el pueblo ejerce los poderes públicos por medio de delegación, es obvio que es la fuente de todo poder, toda vez que nadie puede delegar una potestad que no posee. El representante Lugo Marengo se pronuncia de acuerdo en considerar innecesaria la moción Del-

gadillo Cole, porque desde el primer artículo la Cn. establece que el pueblo es la fuente de poder político; y decirlo de nuevo solo se conseguirá aumentar innecesariamente el articulado de la Cn., hasta hacer de ella un código.

El representante Valle Quintero apoya las mociones presentadas por los representantes Montenegro y Delgadillo Cole, juzgando que con muy buen acierto deduce éste, que el hecho de que el pueblo ejerza el poder político no significa que emane de él, porque bien puede ejercerlo en virtud de cualquier delegación, que es el postulado fundamental de la democracia; punto altamente necesario para que una Cn. tenga verdadera fisonomía liberal, aunque a través de las disquisiciones sutiles del representante Lugo Marengo se llega a encontrar, que el pueblo es la fuente de todo poder político, porque es indudable que hay representantes que desearían hacer una Constitución de tipo conservador. Agrega que conceptúa necesario estipular de manera clara en las Bases del Estado, que éste no tiene religión oficial.

El representante Lugo Marengo manifiesta que no se trata de ideas conservadoras sino de razones técnicas, razones que han prevalecido en las Constituciones de muchos países, tales como Argentina, Uruguay, Venezuela, El Salvador, Estados Unidos de América, Paraguay, Panamá, Honduras, Haití, Guatemala, Ecuador y México, que tienen la Constitución más amplia y socialista, todas las cuales contienen esa declaración en las garantías individuales, toda vez que el Estado es una persona jurídica y como tal no puede tener religión.

Continúa reforzando sus diferentes puntos de vista los representantes Lugo Marengo, Montenegro, Valle Quintero y Zurita; y aprobada por la Asamblea la idea de reconsiderar el acta, la Presidencia somete a votación la moción Montenegro, la cual aprueba la Asamblea, con 25 votos a favor y 12 en contra.

En consecuencia, se incluye el Art. 6º de la Constitución de 1939 en el ante-proyecto de la Constitución.

A continuación la Presidencia somete a votación la moción del representante Delgadillo Cole para que se modifique el Art. 2º del anteproyecto, diciendo «El pueblo es la fuente de poder político», moción que aprueba la Asamblea con 18 votos a favor y 9 en contra.

Reconsiderada en los dos puntos anotados, se aprueba el acta de la sesión anterior.

3º.—El representante Lugo Marengo presenta informe de la comisión especial nombrada al efecto de desarrollar gestión ante el Ministerio de Hacienda para que se exoneren a los maestros del pago del 5% llamado de propaganda.

Agrega el informe que siendo voluntaria la contribución, puede retirarse si así lo desea, cualquier funcionario o empleado; e

inmediatamente iniciará las gestiones pertinentes a conseguir la mencionada exoneración. En relación con la anterior información, el representante Cerna opina que la Asamblea Nacional Constituyente no debe esperar consulta alguna puesto que en sus manos tiene el remedio para ese problema; máxime que existe de 1932 la prohibición de cobrar ese impuesto y solo resta obligar a su cumplimiento. Pone de manifiesto la gran necesidad de dictar medidas efectivas que tiendan a elevar el standard de vida del magisterio nacional, por ser el peor remunerado de todo Centro América; y después de hacer el panegírico del maestro y de hablar del lujo que se dió México de llevar a una Gabriela Mistral a regar de luz las frentes morenas, piensa que nada positivo se obtendrá con esa consulta al Ministerio de Hacienda, por lo cual apoya la moción presentada por el representante Delgadillo Cole en la sesión del día de ayer.

El representante Valle Quintero manifiesta, que no obstante la existencia de una ley prohibitiva del cobro de ese impuesto a los maestros, éste es constantemente deducido de los sueldos como una disposición tomada por los partidos políticos para allegarse fondos a la propaganda y agrega: que sin entrar a discutir por considerarlo indiscutible, el derecho que tienen los maestros como conductores de la juventud y forjadores de la futura Nicaragua, propone como solución práctica, dictar una resolución que prohíba al Ministerio de Hacienda deducir el 5% de propaganda de los sueldos del maestro.

El Presidente de la Asamblea considera innecesario dictar disposición en este sentido desde luego que ya existe desde el año 1932 una ley que establece tal prohibición.

El representante Castillo presenta en la siguiente forma la moción introducida por el representante Valle Quintero:

«Mientras no se establezca el Seguro Social del Maestro, queda absolutamente prohibido cobrar impuesto de ninguna clase a los sueldos de los miembros del magisterio nacional. El funcionario o empleado que contravenga esta disposición estará obligado a reponer con sus propios fondos las sumas retiradas».

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

«Nº 11.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado, Señores: Doctor Benjamín Vidaurre, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; Don Elías Serrano, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley; Doctor José H.

Montalván, Ministro de Educación Pública; Don Benjamín Lacayo Sacasa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Don Carlos A. Velásquez, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley; General de División Anastasio Somoza, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Víctor Manuel Román y Reyes, quien preside este Consejo de Ministros, y con asistencia del Señor Secretario de la Presidencia, Doctor Ignacio Román, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua tiene derecho a mantener su representación ante la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua;

Considerando:

Que en uso de ese derecho la citada Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua ha elevado por medio del Señor Ministro de Hacienda, por la Ley, una lista con el nombre de siete personas entre las cuales se deba escoger el miembro propietario y suplente que representen a dicha Cámara en la Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, estando compuesta tal lista de Candidatos así: Señores: Carlos Reyes, Humberto Fonseca Mendoza, Manuel J. Riguero, Humberto Carrión, Víctor M. Delgado, Julio Vigil P. y Ramiro Ramírez;

Considerando:

Que todas las personas que figuran en la lista pasada reúnen las características de corrección y honorabilidad, y tienen además conocimiento práctico y reconocida experiencia en el comercio nacional, reuniendo también los otros requisitos particulares que la Ley señala, sin tener causales que les impidan ejercer la representación para la cual han sido propuestos;

Considerando:

Que en cumplimiento del Arto. 11 a Título I, Capítulo IV de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, o Ley Max, del 26 de Octubre de 1940, aprobada por el Congreso Nacional de Nicaragua, según Acuerdo publicado en «La Gaceta» Diario Oficial, Nº 172 del 14 de Agosto de 1941, Decreto Nº 158, que se refiere a la representación ya dicha, cabe proceder en Consejo de Ministros, a nombrar la representación de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua ante la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua;

Por Tanto:

En uso de sus facultades que le concede la disposición legal citada,

Decreta:

Designase a los Señores: Dr. Ramiro Ramírez y Julio Vigil P., Miembros propietario y suplente, respectivamente, representantes del Comercio y las Industrias ante la

Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, de la cual formarán parte por el período que la Ley les señala.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial, en Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Testado—Francisco Navarro—No Vale.—Enmendado—Julio Vigil P.—Vale.—V. M. ROMAN, Presidente de la República; BENJ. VIDAURRE, Ministro de Gobernación y Anexos; A. MONTIEL ARGÜELLO, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; ELIAS SERRANO, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley; JOSE H. MONTALVAN, Ministro de Educación Pública; BENJ. LACAYO S., Ministro de Fomento y Obras Públicas; CARLOS A. VELASQUEZ, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley; A. SOMOZA, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; IG. ROMAN, Secretario de la Presidencia.»

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 82

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Antonio Peralta, portero del Ministerio de Hacienda, en lugar del señor Saúl Miranda, que pasó a otro puesto. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Septiembre 1º de 1947—V. M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 89

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a partir del primero del corriente mes, al señor Alberto Guerrero Rivas, Jefe de la Sección de Gráficas de la Dirección General de Estadística, en lugar del señor Ramón E. Rivas, que renunció.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1947.—V. M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 99

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor Antonio González, Policía del Centro Destilatorio de Diriamba, Departamento de Carazo, en lugar del señor Roberto Blanco que pasó a otro puesto.

29.-El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1947.--V. M. ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el presente Contrato que literalmente dice:

Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística Interino, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el Sr. Leonidas Zúniga M., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Jinotega, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

1º.-Para los efectos y realización de la Estadística de producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el Sr. Leonidas Zúniga M., se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informando a la Dirección General de Estadística, de toda deficiencia o irregularidades que constatare en el desarrollo de la encuesta en los distritos municipales de Jinotega, San Rafael del Norte, del Departamento de Jinotega, conforme la Boleta suplida por la Dirección General de Estadística.

2º.-El Sr. Leonidas Zúniga M., se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1947-48, a más tardar el día último del mes de Diciembre, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística, informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

3º.-Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones al Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestaren toda cooperación posible.

4º.-En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la Ley antes citada, el Sr. Leonidas Zúniga M., procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de Estadística de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarles las sanciones de Ley.

5º.-En pago de los servicios prestados por el Sr. Leonidas Zúniga M., el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Quinientos Córdobaes (C\$ 500.00), en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista Sr. Leonidas Zúniga M. recibirá la mitad de la suma que

se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

6º.-En caso de que el Sr. Leonidas Zúniga M. no cumpla debidamente con las estipulaciones del referido Contrato e indicaciones de las autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el mencionado Contrato en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Julio de 1947.—Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística Interino.—Leonidas Zúniga M., Inspector Agrícola.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 23 de Agosto de 1947.—V. M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

EDUCACION PUBLICA

Nº 747

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Hacer los siguientes nombramientos en la Escuela Normal de Señoritas de la ciudad de Jinotepe:

- a) —Señorita Norma Serrano, mecanógrafa, en lugar del señor Fernando Moraga.
- b) — Bachiller Julio César Cruz, profesor de las asignaturas de Historia Universal, Antigua y Media, primer año, secciones «A» y «B»; Historia Universal, Media y Contemporánea, segundo año, «A» y «B», en lugar del señor César Baldizón.
- c) —Señorita Ana María San Cam, profesora de inglés, en lugar de Blanca Barrios, que renunció.

2º.-Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría del mismo Centro y devengará el sueldo que les señale el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.--Managua, D. N., 28 de Agosto de 1947.--ROMAN Y REYES.—Arnoldo Alemán S., Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 760

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Nombrar a la señorita Antonia Villagras Espino, profesora de la Escuela Graduada de Niñas de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, en lugar de Margarita Herrera, que pasa a otro puesto.

2º.-Trasladar con igual cargo a la señorita Margarita Herrera, profesora de la Escuela Graduada de Niñas de Ciudad Darío a la Escuela Elemental El Progreso, de la ciudad de Matagalpa, en lugar de Bertilda Argüello Pravia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

3º.-La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo de ley, a partir del 1º de Septiembre en curso.

Comuníquese.--Casa Presidencial--Managua, D. N., 1º de Septiembre de 1947.--ROMAN Y REYES.--Arnoldo Alemán S., Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 774

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar al señor Octavio Gallo, chofer del Secretario de Educación Pública en lugar del señor José María Zepeda, quien pasa como chofer del Sub-Secretario del Ramo, en lugar de Aristides Rodríguez, que cesa.

3º.-Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de Educación Pública y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Septiembre en curso.

Comuníquese.--Casa Presidencial--Managua, D. N. 3 de Septiembre de 1947.--ROMAN Y REYES.--José H. Montalván, Secretario de Educación Pública.

Nº 775

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar al bachiller Manuel Antonio Cuadra S., Inspector de la Campaña de Alfabetización del Departamento de León, con el sueldo mensual de doscientos córdobas (C\$ 200.00).

2º.-El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo ya estipulado, a partir del 19 de Septiembre en curso, fecha en que surtirá efectos legales el presente acuerdo.

Comuníquese--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1947.--ROMAN Y REYES.--José H. Montalván, Secretario de Educación Pública.

Nº 783

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar al Dr. Julio C. Román, profesor de inglés de las Escuelas Nacionales de Managua, en lugar de la señorita Lola Somoza que renunció.

2º.-El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo mensual de ochenta córdobas (C\$80.00), a partir del 19 de Agosto en curso.

Comuníquese--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1947.--ROMAN Y REYES.--Arnoldo Alemán S., Sub-Secretario de Educación Pública.

Nº 785

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar al señor Ignacio Fonseca, profesor de Algebra de 4º Año en la Es-

cuela Normal de Señoritas de Jinotepe, a partir del 19 de Agosto último.

2º.-El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha indicada. Este Acuerdo corresponde al Departamento de Caraz.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1947.--ROMAN Y REYES.--Arnoldo Alemán S., Sub-Secretario de Educación Pública.

Nº 813

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar a la señorita Danela Carlo, directora y profesora de la Escuela Mixta del Valle de Sacán, Departamento de Zelaya, Zona Norte, en lugar de Esteban R. de Castrillo que abandonó el puesto.

2º.-La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Octubre próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1947.--V. ROMAN.--El Secretario de Educación Pública, José H. Montalván, Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas en Consejo. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Visto el informe del Contador de Glosa señor Armando Rodríguez Orozco, fecha diez de Septiembre del año en curso, en el cual informa que al entregar la Agencia Fiscal de Nagarote el señor Casimiro González, al señor Maximiliano Trejos hijo, en su presencia como Contador del Tribunal de Cuentas designado para ese efecto, el día nueve del mismo mes y año, le hizo falta al señor González la cantidad de tres mil trescientos noventa y seis córdobas y sesenta y un centavos (3,396.91), producto de la Agencia Fiscal a su cargo, cantidad que dijo no tener,

Resulta:

Que de tal informe se deduce de manera cierta que el señor Agente Fiscal de Nagarote Casimiro González ha cometido desfalco en fondos fiscales, en la cantidad de tres mil trescientos noventa y seis córdobas y sesenta y un centavos (C\$ 3,396.61),

Considerando:

I.--Que el Art. 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas establece: «Cuando al practicarse entregas de las oficinas fiscales, arqueos, en las mismas o examen de cuentas en el Tribunal se notare que se ha cometido desfalco por el respectivo empleado, dicho Tribunal dictará apremio corporal contra éste, por diez días; y si lo desfalcado no fuere restituido ni garantizado de al-

guna manera durante ese término, el empleado quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, a quien será remitido por el Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrase el delito oficial, para la secuela del proceso».

II.- Que es el caso de aplicar la disposición citada por notarse claramente que se ha cometido desfalco en los fondos fiscales por el expresado Casimiro González en su carácter de Agente Fiscal de Nagarote y por la cantidad de tres mil trescientos noventa y seis córdobas y sesenta y un centavos (C\$ 3,396.61), según está determinado en el informe de que se ha hecho mérito.

III.--Que según lo dicho y estando bien comprobado el desfalco como se ha expresado, es el caso de dictar apremio corporal contra Casimiro González en su carácter de Agente Fiscal de Nagarote para que dentro de diez días restituya o garantice lo desfalcado, poniéndosele en libertad por orden de este Tribunal, si así lo hiciera.

Por Tanto:

Y de conformidad con el Art. 20 citado y los Artos 2, 14, (Inc. 7 y 8), 15, 44, 53, de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, 19 y 29 Inc. g) de la Ley de 16 de Noviembre de 1944, el Tribunal de Cuentas en Consejo dicta la siguiente providencia:

I.--Se decreta apremio corporal contra el Agente Fiscal de Nagarote, Casimiro González y se le previene que dentro de diez días a contar de su notificación restituya o garantice a la Hacienda Pública la suma de tres mil trescientos noventa y seis córdobas y sesenta y un centavos (C\$ 3,396.61) que aparece desfalcada por él según el informe del Contador de Glosa don Armando Rodríguez Orozco de que se ha hablado.

II.--También se le previene al mismo Casimiro González que si la suma desfalcada no fuere restituida o garantizada dentro del término o modo indicados, quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, y desde ahora en detención, para los efectos de los considerandos anteriores; y una vez vencido el término de diez días que se le dá para la restitución o garantía de lo desfalcado, se remitirá a la citada autoridad dejándolo bajo su efectiva jurisdicción para la secuela del proceso, enviándole el oficio explicativo del caso y la certificación de los documentos en que se demuestra el delito cometido.

III.--Se comisiona al Juez de lo Criminal del Distrito de León para que notifique por medio de quien corresponda esta Providencia al expresado individuo Casimiro González, dejándolo detenido y para que informe al Tribunal de Cuentas el cumplimiento de lo ordenado, enviando una vez concluidos los mencionados días, el escrito o escritos que Casimiro González le entregare para este mismo Tribunal, durante ese término, respecto a la restitución o garantía referidas.

IV.--El envío de esta Providencia se hará por medio del respectivo oficio-exorto directamente al Juez citado por ser él, el competente para conocer de la causa conforme a los Artos. 20 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 140, 141, 144 y 150 Pr.

Cópiense, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. - Emilio Pereira A. - César Cuadra. - Rubén Hernández M. - Fco. Baca P. - C. Moncada. - Julio Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3403

Tres tarde veintiséis corriente, remataráse esta oficina fincas así: Oriente, Jesús Pérez; Poniente, Alfredo Sánchez; Norte, El Bosque; Sur, Juan Ruiz. Oriente, Alfredo Sánchez; Poniente, Filadelfo Ticay; Norte, El Bosque; Sur, Alfredo Sánchez. Oriente, Hermínio López; Poniente, Ismael López; Norte, terreno baldío; Sur, Cirilo Ruiz. Oriente, Rafael Zeledón; Poniente, Simeón Páramo; Norte, Guillermo Flores; Sur, Sebastián Canda. Oriente, Domingo Aguirre; Poniente, Guillermo Flores; Norte, Víctor López; Sur, Rafael Zeledón. Oriente y Sur, Simeón Ticay; Poniente, Luisa López; Norte, Víctor López.

Ejecución Juan Carlos Cruz a Ce'estina de Cruz. Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Bernúdez A., Juez Local. 2168 3 3

Nº 3604

Once am. 27 mes corriente, ejecución Filiberto Centeno contra Tomás Lebrón, remataráse mejor postor finca rústica Chacraseca, esta jurisdicción, 7 manzanas extensión, lindante: Oriente, mediando camino, Germán Barrera; Poniente, mediando camino, Ruperto Moreno; Norte, Lorenzo Morales; Sur, Salomón Moreno.

Avalúo C\$ 2 200.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito León, dieciséis Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—José J. Aráuz, Secretario. 2180 3 3

Nº 3617

Once mañana treinta corriente mes, remátanse mejor postor local este Juzgado, dos terceras partes hacienda El Castillo, estos linderos: Oriente, Miravalles; Occidente, El Chale y San Francisco; Norte, río Las Nubes; Sur, cañada El Abismo; y dos terceras partes hacienda San Francisco, estos linderos: Oriente, El Castillo; Occidente, Desiderio Manzanares y El Chale; Norte, río Las Nubes; Sur, cañada El Abismo; ambas situadas sierras Managua, contienen café, potreros, chagüite, casas, pilas.

Véndense ejecución Eduardo Conrado Vado contra Amanda e Isabel Navas suma córdobas.

Admítense posturas legales de acuerdo avalúo haciendas enteras conjuntamente: ochenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez mañana veintidós Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—Alberto Selva hijo, Secretario.

2182 3 2

Nº 3631

Nueve mañana seis Noviembre próximo subastaráse finca rústica situada Comarca San Antonio jurisdicción Camoapa de este Departamento, cuyos linderos son: Oriente, propiedad de Paula Pérez

habra de por medio conduce San Antonio a K'su-
ra; Occidente, propiedad de Tomás Fernández;
Norte, Dolores Martínez y Sur, Juan Solano.

Valorada ochocientos córdobas.

Ejecución Cipriano Pérez Marengo a José Luis Pérez.

Oyense propuestas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Adalid Sobalvarro, Srío. 2389 3 1

Nº 3629

A las once de la mañana del seis de octubre próximo, subastaráse este despacho, el derecho o acción que tiene o pueda tener la señora Alicia Miller contra compañía "Transporte de Autos Internacionales, S. A." en demanda ordinaria promovida este juzgado por suma de córdobas o rescisión de un contrato referente a cincuenta llantas hule sintético.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Buitrago Narváez, Srío. 2199 3 1

Nº 3633

Viernes tres de Octubre próximo a las once de la mañana, local de este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada en la Comarca El Rodeo, jurisdicción de Boaco, como de cuarenta manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Leovigildo López y los Sándigos; Poniente, finca Filadelfia de Roberto O. Mens; Norte, con la de Rosalfo Duarte y Sur, Finca San Miguel de Felix Saborlo.

Base del remate Cuatro Mil Cuatrocientos Córdobas será adjudicada al mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Diego López, Miguel Méndez y Belisario Jarquín.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito Judicial de Managua, a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio, Juez 1º de lo Civil del Distrito.—F. Buitrago Narváez, Srío. 2307 3 1

Nº 3632

Diez mañana quince Octubre próximo subastaráse finca rústica situada Comarca Murra Jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, propiedad Lizandro López Martínez y hermanos; Poniente, propiedad Inocente Suarez Reyes; Norte, antes Felipe Reyes, hoy los Caleros; y Sur, con la de Dolores Suárez Valorada un mil córdobas.

Ejecución Sinforiano Méndez a Leónidas Méndez. Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Septiembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.—Adalid Sobalvarro, Srío. 2308 3 1

Nº 3561

El día Domingo 5 de Octubre de 1947, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 44569 | 1 Cadena de oro, dije de crucifijo, 7.50 gramos | 40.50 |
| 44703 | 1 Par de chapas de oro, un gramo | 5.40 |
| 44755 | 1 Par de chapas de oro, con dos chapas, c/u | 27.00 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 44805 | 1 Anillo de oro con cavidad, peso 1.25 gramo | 6.75 |
| 44836 | 1 Par de chongos incompletos, 1 gramo | 6.75 |
| 44904 | 1 Cadena de oro con dije de medalla, un dije en m/e y un pedacito de cadena, peso 2.75 grs. | 13.50 |
| 44914 | 1 Cordón con dije de cruz, de plata filigrana | 9.45 |
| 44955 | 1 Anillo y un par de chapas con piedras, 4.50 gramos | 27.00 |
| 45065 | 1 Anillo de oro con dos brillantes pequeños y una perla | 54.00 |
| 45070 | 1 Par de chongos de oro, peso 2.75 gramos | 13.50 |
| 45102 | 1 Cadena en m/e y un anillo, con cavidades, de oro, 3.50 grs. | 16.20 |
| 45136 | 1 Anillo y un par de chapas con piedras, de oro, 2.25 gramos | 9.45 |
| 45138 | 2 Cadenitas de oro con dijes y dos anillos con piedras, peso 8.25 gramos | 33.75 |
| 45147 | 1 Collar de oro, 20 gramos | 67.50 |
| 45160 | 1 Anillo de oro, peso 2 gramos | 13.50 |
| 45239 | 1 Anillo de oro con cara de carey, peso total 5.50 gramos | 27.00 |
| 45256 | 1 Cadena de oro en m/e con dije moneda de cinco dólares y un anillo liso, peso 24 gramos | 133.00 |
| 45268 | 1 Camisa de varón | 6.65 |
| 45300 | 1 Cadena de oro, 2.75 gramos | 19.95 |
| 45339 | 1 Par de planchas para ropa | 5.32 |
| 45348 | 2 Brocas, 1 formón y 1 tenaza | 6.65 |
| 45350 | 1 Lámpara de gasolina | 6.65 |
| 45399 | 1 Cadena con dije, dos anillos, 2 dijes de oro, 9.50 gramos | 66.50 |
| 45407 | 1 Maneral para dados, 1 maneral para machuelos y 1 rima | 66.50 |
| 45423 | 1 Cadena, de oro, 5.75 gramos | 22.61 |
| 45435 | 1 Anillo de oro, 1.75 gramo | 13.30 |
| 45501 | 1 Cadena de oro, 1.25 gramo | 6.65 |
| 45537 | 1 Brazaletes, 1 medalla, 1 pulsera de filigrana, 1 par de chongos, con piedra, 1 par de dormideras, 1 dije de corazón y 1 par de chongos de pelota, de oro, 30 gramos | 133.00 |
| 45551 | 1 Anillo y 1 prendedor de corbata, de oro, 40.50 gramos | 199.50 |
| 45583 | 10 Platos de china | 19.95 |
| 45584 | 10 Platos de china | 19.95 |
| 45586 | 10 Platos de porcelana | 19.95 |
| 45587 | 1 Calentador de comida, portátil | 19.95 |
| 45588 | 1 Cadena con dos dijes, de oro, 5.25 gramos | 26.60 |
| 45589 | 1 Cadena de oro, con dije de cruz de cobre, 1 par de chapas con piedra y perlas falsas y dos brazaletes, de oro, 17 gramos | 79.80 |
| 45604 | 1 Cadena y 1 par de chongos con piedra, de oro, 4.50 gramos | 26.60 |
| 45607 | 1 Anillo de meseta, 4.50 gramos | 19.95 |
| 45610 | 1 Cadena con dije y un anillo de oro, 4 gramos | 19.95 |
| 45646 | 1 Anillo de oro, 1.27 gramo | 9.31 |
| 45650 | 2 Curbias, 1 broca, 1 escoplo | 6.65 |
| 45687 | 1 Anillo de oro, 4 gramos | 19.95 |
| 45689 | 2 Anillos de oro, 3.50 gramos | 19.95 |
| 45699 | 1 Cadena con dije, de oro, 4.50 gramos | 19.95 |
| 45748 | 1 Cadena con dije, de oro | 19.95 |
| 45765 | 1 Medalla con cadenita y alfiler, de oro, 1 gramo | 5.32 |
| 45781 | 1 Cadena de oro, con dije, 3.50 gramos | 19.95 |
| 45788 | 1 Par de chongos de oro, 2.25 gramos | 13.30 |
| 45807 | 1 Anillo liso, 1 esclava, 1 anillo | |

| No de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del remate | No de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del remate |
|-----------------|--|-----------------|-----------------|---|-----------------|
| | de meseta, 1 cadena con dije, 1 cadena, 1 anillo con piedra, 1 pulserita, 1 anillito, 1 medalla, y 1 fragmento de chongo, 31.75 gramos | 133.00 | 46401 | 1 Anillo de oro con piedra, 2.25 gramos | 13.10 |
| 45815 | 1 Leontina y 1 cadena con dije, de oro, 12.50 gramos | 66.50 | 86470 | 1 Revólver Cal. 44 | 45.85 |
| 45837 | 1 SERRUCHO | 5.32 | 46472 | 1 Sombrero de pelo | 6.55 |
| 45848 | 1 Azuela y 1 gurbia | 5.32 | 46499 | 1 Pistola Colt, Cal 32 y 1 cadena con dije de corazón, 3.50 grs. | 52.40 |
| 45855 | 1 Leontina, de oro, con dije de moneda de 5 dólares, 49.50 gramos | 159.60 | 46502 | 2 Cadenas con dijes, 1 anillo, de oro, 5.75 gramos | 32.75 |
| 45859 | 3 Anillos de oro, 15.50 gramos | 79.80 | 46504 | 1 Cadena de oro, 3.50 gramos | 19.65 |
| 45861 | 1 Par de patacones, de oro, 1.50 gramos | 9.31 | 46506 | 1 Cadena de oro, con dije 1.25 gramos | 13.10 |
| 45888 | 1 Esmeril con su complemento | 26.60 | 46612 | 1 Par de chongos de oro, 1.75 gramos | 10.48 |
| 45933 | 1 Cadena con dije de oro, 4.75 gramos | 19.65 | 46629 | 1 Cadena de oro, con dije, 1.25 gramos | 13.10 |
| 45937 | 1 Anillo de oro, 6 gramos | 26.20 | 46634 | 1 Taladro, con 1 broca | 9.17 |
| 45951 | 1 Par de planchas para ropa | 5.24 | 46648 | 1 Cadena de oro, con 1 crucifijo, 6 gramos | 45.15 |
| 45982 | 1 Barra de hierro | 13.10 | 46676 | 1 Cadena de oro, y 1 anillo de meseta, 8.75 gramos | 51.60 |
| 46000 | 1 Pulsera de cadena, gruesa, con cadanita, 1 cadena, 1 anillo, con piedra y 1 anillo, de oro, 56 gramos | 196.50 | 46682 | 1 Par de chongos, de oro y 1 anillo para niño, con piedra, 1.50 gramos | 10.32 |
| 46006 | 1 Cepillo de carpintería | 9.17 | 46712 | 2 Anillos para niño, 1 par de patacones y 1 dije, 2.50 gramos | 12.90 |
| 46324 | 1 Leontina, tres cadenas (1 sin dije), 1 esclava, 3 anillos pequeños, 1 moneda Colón y 4 pedazos de oro, 29 gramos | 131.00 | 46717 | 1 Anillo con piedra, 1 anillo, 1 par de dormideras, 1 moneda de 1 dólar, en dije, 1 chapita y 1 cadena, de oro, 7.50 gramos | 32.25 |
| 46033 | 1 Anillo, 1 par de chapas con piedra y 1 patacón, de oro, 3 grs. | 15.72 | 46730 | 1 Cadena con dije de cruz de oro, e imitación de coral, 1 par de dormideras y 1 par de chongos, de oro, 6.50 gramos | 38.70 |
| 46040 | 2 Pares de planchas para ropa | 15.72 | 46763 | 1 Anillo de plancha, 1 anillo de corazón y 1 anillo con piedra, de oro, 3.75 gramos | 19.35 |
| 46093 | 1 Cadena de oro, 8 gramos | 32.75 | 46777 | 1 Cadena de oro, con dije, 3 grs. | 18.06 |
| 46107 | 1 Máquina Singer | 327.50 | 46778 | 1 Par de zapatos de varón | 12.90 |
| 46108 | 1 Piedra de moler | 6.55 | 46797 | 1 Par de chongos, de oro, 1.75 gramos | 9.03 |
| 46116 | 1 Cadena con dije, de oro, 5.50 gramos | 44.54 | 46800 | 1 Pichel de vidrio y 1 taza con su plato | 9.03 |
| 46122 | 1 Anillo con 1 brillante pequeño | 65.50 | 46801 | 1 Vestido de casimir | 64.50 |
| 46139 | 1 Cadena de oro con dije, 12.25 gramos | 39.30 | 46873 | 1 Lámpara de baterías | 6.45 |
| 46145 | 1 Anillo de oro, 7 gramos | 39.30 | 46885 | 1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de patacones, de oro, 4.75 gramos | 32.25 |
| 46156 | 1 Revólver, calibre 38, marca Smith & Wesson | 131.00 | 46887 | 2 Cadenas con dijes y dos anillos de meseta, de oro, 29 gramos | 129.00 |
| 46190 | 2 Pares de chapas de oro, 1.25 gramos | 9.17 | 46905 | 1 Pulsera de monejas de 10 cent. | 5.16 |
| 46191 | 1 Reloj de pulso, para mujer, marca "Oris", con pulsera | 32.75 | 46985 | 1 Cadena de oro, 2.75 gramos | 12.90 |
| 46198 | 1 Anillo de oro, con brillante solitario, y 1 anillo chachagua con tres brillantes cada uno | 655.00 | 46986 | 2 Pares, de patacones de oro, 1 gramo | 5.16 |
| 46199 | 2 Vestidos de casimir | 65.50 | 46999 | 1 Anillo de oro, con piedra, 1.25 gramos | 6.45 |
| 46206 | 1 Cadena con dos dijes de crucifijos, 12.75 gramos | 78.60 | 47012 | 1 Pala y 1 pico de albañilería | 5.16 |
| 46220 | 1 Cadena de hierro, de eslabones | 26.20 | 47068 | 1 Cadena de oro con dije, 5.50 gramos | 32.25 |
| 46222 | 1 Cadena de oro, con dije, 1.50 gramos | 19.65 | 47081 | 1 Máquina de barbería | 6.45 |
| 46223 | 1 Cadena de oro, 1 gramo | 9.17 | 47091 | 1 Anillo de meseta, 2 gramos | 6.45 |
| 46229 | 1 Anillo de oro, 1.50 gramos | 6.55 | 47102 | 1 Par de chapas y 1 pedacito de oro, 1 gramo | 5.16 |
| 46233 | 1 Reloj de pulso con una parte enchapada de oro | 45.85 | 47136 | 1 Anillo de oro de meseta, 2 grs. | 12.90 |
| 46261 | 1 Reloj de pulso para mujer, marca "Expert", 1 prendedor de corbata, 1 anillo con piedra y 1 dije con alfiler, 10.25, gramos de oro | 104.80 | 47164 | 1 Chalina negra de algodón | 9.03 |
| 46275 | 1 Medalla, 1 gramo | 5.24 | 47179 | 1 Anillo de oro, 1.25 gramos | 7.74 |
| 46335 | 1 Cadena de oro con dije, 1 pulsera, 1 par de dormideras y 1 anillo de meseta 7.50 gramos | 39.30 | 47185 | 1 Anillo de oro, 2 gramos | 10.32 |
| 46343 | 1 Cadena de oro, con dije, 3.50 gramos | 16.59 | 47188 | 1 Corte de tela de encaje de 3 yardas de algodón | 19.35 |
| 46347 | 1 Toca discos Electrola | 13.10 | 47199 | 1 Cepillo de carpintería, 3 formones, 1 escuadra de hierro y 1 serrucho | 25.80 |
| 46363 | 1 Taladro de carpintería y 1 broca | 9.17 | 47204 | 1 Taladro y 1 serrucho | 10.32 |
| 46393 | 1 Corte de seda de 3 yardas y 1 corte género de combinación | 26.20 | 47207 | 1 Barra de acero | 12.90 |
| 46400 | 1 Anillo, 1 par de chapas de oro, 3.50 gramos | 18.34 | 47224 | 4 Cortes de género de algodón, 11 3/4 yardas | 25.80 |
| | | | 47232 | 1 Anillo de meseta 5.75 gramos | 25.80 |
| | | | 47237 | 1 Cepillo para hielo | 6.45 |
| | | | 47255 | 1 Cadena con dije, 1 cadena, 1 par | |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|---|---|-----------------|
| | de chapas con piedra, 1 anillo y 1 prendedor de corbata, con piedras y perlas falsas 15 75 grs. ☉ | 64 50 | 48313 | 1 Vestido de mujer de género de algodón | ☉ 5 00 |
| 47256 | 1 Reloj de mesa marca, Waralarm | 25.80 | 48314 | 1 Corte de seda de 4 yardas | 18.75 |
| 47277 | 1 Cadena con dos dijes, 2 pares de argollas, 1 anillo con piedra y 1 par de chongos, 22 50 gramos | 38.70 | 48316 | 1 Corte de dril, 2 1/2 yardas | 6.25 |
| 47284 | 1 Anillo de meseta y 1 anillo, liso, de oro, 6.25 gramos | 25.80 | 48319 | 1 Escuadra de hierro, 1 guillamen y 1 broca | 18.75 |
| 47288 | 1 Par de chongos, de oro, 3 25 gramos | 12.90 | 48376 | 1 Corte de seda de 3 yardas y 3 cortes de género de algodón, 8 yardas | 37.50 |
| 47311 | 1 Anillo de meseta; de oro, 5.25 gramos | 6.45 | 48429 | 1 Reloj de pulso, marca "Ontario" | 37 50 |
| 47362 | 1 Vestido de casimir | 25 80 | 48440 | 1 Corte de seda, 1 corte de lona y 1 corte de maya | 25.00 |
| 47368 | 1 Vestido de casimir | 19.35 | 48710 | 1 Reloj de pulso, para varón, "Nivrel", pulsera de goma | 43.05 |
| 47402 | 1 Perol de hierro | 19.35 | 48849 | 2 Pares de visagras | 4.92 |
| 47435 | 1 Cámara fotográfica | 6.35 | 48959 | 1 Vestido para mujer, de algodón | 8.61 |
| 47484 | 1 Anillo de oro, 2.50 gramos | 12.70 | 49028 | 1 Corte de man'a dril y 1 vestido de mujer, de algodón | 12.30 |
| 47498 | 2 Anillos de oro, 2.50 gramos | 12 70 | 49075 | 1 Reloj de pulso, marca Basis | 6 15 |
| 47511 | 1 Cadena de oro con dije, 1.50 gramos | 12 70 | 49079 | 1 Pulsera de plata | 8.61 |
| 47528 | 1 Brazaete con piedra, cadenita y dije, y dos anillos de oro, 18 gramos | 38 10 | 49090 | 1 Reloj de bolsillo, caja enchapada | 30.75 |
| 47539 | 1 Par de planchas para ropa | 6 35 | 49179 | 1 Cámara fotográfica | 8,61 |
| 47542 | 1 Nivel de hierro | 8 89 | 49692 | 1 H maca de dril | 8.47 |
| 47551 | 1 Anillo de oro, 4 gramos | 15.24 | 49707 | 1 Pantalón de casimir | 8 47 |
| 47576 | 1 Anillo de oro, 1.25 gramo | 6 35 | | | |
| 47617 | 1 Anillo de oro, con piedra acerina, 5 gramos | 12 70 | CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR | | |
| 47727 | 1 Par de zapatos, para niño | 6.35 | MONTE DE PIEDAD | | |
| 47759 | 3 Pares de zapatos, de mujer | 25 40 | Agencia de Chinandega. | | |
| 47760 | 1 Par de chapas de filigrana, de oro, 1.50 gramo | 10.16 | 2 1 | | |
| 47779 | 1 Par de chongos de oro, 7.25 gramos | 31.75 | TITULOS SUPLETORIOS | | |
| 47784 | 1 Par de dormideras, de oro, 2 gramos | 8.89 | Nº 3264 | | |
| 47788 | 1 Anillo liso y 1 par de patacones, de oro, 5 gramos | 22.86 | Leopoldo Vargas Pérez solicita título supletorio casa y solar sitios Puerto San Carlos, con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, propiedad Fidelmo Pilarte, calle en medio; Oriente, casa Elvira Sequiera; Poniente, casa herederos José Angel Robinson. | | |
| 47799 | 2 Barras de hierro | 12 70 | Interesados opónganse término legal. | | |
| 47802 | 1 Espejo con marco de madera | 6.35 | Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.— | | |
| 47817 | 1 Par de chongos, de oro 1 gramo | 5 08 | C. Albert. Jarquín, Srio. 1944 3 3 | | |
| 47867 | 1 Anillo de oro, 3 gramos | 12.70 | — | | |
| 47890 | 1 Par de chapas y 1 anillo de meseta, de oro, 3.75 gramos | 19.05 | Nº 3330 | | |
| 47908 | 1 Anillo y un par de chapas de filigrana, de oro, 7 gramos | 31.75 | Ednolfo Rivera Vado solicita título supletorio predio rústico seis manzanas de extensión, esta jurisdicción, cercas propias, limitado: Norte, La Esperanza, María Josefa v. de Talavera; Sur, Mérida Sandoval de Rivera; Oriente, Ismael Peralta y Poniente, Augusto Argüello. | | |
| 47909 | 1 Esclava de oro, 2 gramos | 10.16 | Estima predio doscientos córdobas. | | |
| 47910 | 1 Pulserita y 1 anillo, de oro, 4 gramos | 19.05 | Adquirió de Isabel Sandoval. | | |
| 47953 | 1 Par de planchas para ropa | 5 08 | Quien crea tener derecho, opóngase término legal. | | |
| 47969 | 1 Pulserita de oro, 5.75 gramos | 25.40 | Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.— | | |
| 47970 | 1 Cadena y 1 par de dormideras, de oro, 3.75 gramos | 19.05 | A. Morazán, Srio. 1963 3 3 | | |
| 47977 | 1 Cadena con dije y 1 anillo, de oro, 5.50 gramos | 27.94 | — | | |
| 47994 | 1 Anillo de oro con piedra de acerina y 1 anillo de coraza, 4 75 gramos | 25.40 | Nº 3208 | | |
| 48056 | 1 Par de zapatos de hombre | 5.08 | La señora Concepción Martínez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una huerta, en esta jurisdicción, de cuatro manzanas y media de capacidad, al Oriente de esta población. Lindante: Oriente, huerta de José Calderón; Occidente, la de José Contreras; Norte, la de Nicolás Contreras; y Sur, la de Luciano Arteaga. | | |
| 48057 | 1 Par de zapatos para niño | 6.35 | Valor doscientos córdobas. | | |
| 48122 | 1 Platón y 1 plato, enlozados | 7.50 | Quien pueda opóngase término y forma legal. | | |
| 48192 | 1 Cartera de género de algodón, para mujer | 6 25 | Juzgado Local. Nagarote, veintidós de Julio de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srio. 1845 3 3 | | |
| 48214 | 1 Corte de seda, 2 1/2 yardas | 12.50 | — | | |
| 48233 | 1 Lámpara de baterías | 6.25 | Nº 3209 | | |
| 48237 | 4 Cortes de seda lavable, 12 1/2 yardas | 62.50 | La señora Lucía Aguilar se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio, de un solar esquinado situado en el cantón occidental de esta | | |
| 48241 | 1 Reloj de bolsillo marca "Elgin", caja enchapada en oro, con leontina enchapada en oro | 31.25 | — | | |
| 48267 | 1 Máquina sumadora, Remington | 500.00 | — | | |
| 48283 | 1 Escuadra de hierro y 1 plomo | 12 50 | — | | |
| 48298 | 1 Tijera de cortar | 5.00 | — | | |
| 48300 | 1 Cadena de oro, con dije, 6 50 gramos | 43.75 | — | | |
| 48302 | 1 Escuadra de hierro | 5 00 | — | | |

población. Lindante: Oriente, con solar y casa de Fernando Sánchez, calle en medio; Occidente, con el de Esmeralda Reyes; Norte, con el de Basiliya Contreras; y Sur, calle en medio, con casa y solar de Angel Gallo.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío.
1846 3 3

Nº 3210

El señor Pascual Leiva se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar conteniendo una casa pajiza en mal estado, ubicado en el cantón Nor-Occidental de esta población. Lindante: Norte, con predio de María Luisa Leiva; Oriente, con el de don Sixto García; Sur, con el de Josefa Jiménez, hoy de José Santos Gallo; y Occidente, con el de José Esteban Romero, camino en medio.

Valor cincuenta córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío.
1847 3 3

Nº 3211

Santiago Méndez solicita título supletorio predio rústico cinco manzanas, jurisdicción Larreynaga. Lindante: Oriente, huertas Teodoro Martínez; Poniente, José Gutiérrez; Norte, Teodoro Martínez; Sur, Raymundo Ruiz.

Valorado doscientos cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Junio, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E.—José Aráuz, Srío.
1848 3 3

Nº 3266

Marcos Padilla, mayor, viudo, agricultor, de La Libertad, solicita título supletorio, finca en Arenas, jurisdicción su domicilio, de cien hectáreas, con café, caña, chagüite, casas pajizas, potreros, rasrojos y árboles frutales, acótania cercas naturales y alambre. Limitada: Oriente, terreno este Municipio; Poniente, terreno Natalia de Cruz; Norte, posesión Teodosio López; y, Sur, terreno Buena-ventura Picado y Pedro Vargas.

Valorada en cuatrocientos córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, Agosto veinte de mil novecientos cuarentisiete.—Teodoro Saravia, Secretario.
1904 3 3

Nº 3267

Salvador Rizo solicita título supletorio predio rústico jurisdicción Larreynaga, lindante: Oriente, Gabriel Salamanca; Poniente, Salomón Carvajal; Norte, Juan Castillo; Sur, Concepción Rizo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Secretario.
1905 3 3

Nº 3369

Estanislao Martínez pide título supletorio, finca rústica, situada jurisdicción Sauce, limitada: Oriente, Tránsito Martínez; Poniente, Gertrudis Meléndez; Norte, camino mediante, Juan Gómez; Sur, Irene Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Ruiz R., Srío.
1989 3 2

Nº 3388

Secundino Machado solicita título supletorio solar y casa ubicados esta ciudad, barrio El Calvario,

solar mide treintitrés varas una tercia en cuadro, casa es forro tablas, lindante conjunto: Oriente, Guillermo Blandón; Occidente, Juan Clímaco Briónes, calle en medio; Norte, Clotilde Machado; y Sur, Filadelfo Dávila.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local. Est-ll, primero Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Aciaslo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.
1998 3 2

Nº 3468

Candida Rosa de Gomayer, solicita Título Supletorio casa-solar, situados esta ciudad lindante: Norte, José Mayorga; Sur, María Gómez; Oriente, Clemencia Borda; Poniente, Sabina Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Agosto mil novecientos cuarentisiete.—H. Montecalegre, Srío
2051 3 1

Nº 3490

D.ña Agustina Brizuela pide título supletorio de una casa esquinera, maderas labradas, sobre hornos, techo de tejas de barro, embarro de cajón, de catorce varas de largo, por seis de ancho, con un corredor al lado del solar del largo de la casa por tres varas de ancho; y una mediagua pegada a la misma casa, que sirve de cocina, ubicadas en la parte Sur de esta población en un solar propio de treinta varas de frente por cuarenta de fondo, lindantes: Oriente, casa y solar de doña Clara de Rodríguez; Poniente, solar vacante, calle en medio; Norte, casa y solar de don Sixto Urbina Peña, calle en medio; y Sur, encierro de don Vicente Qaitán.

No tienen nombre, número, ni gravamen y las estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Hildefonso Rodríguez. Arte ml, Eulalio Alvarez F., Srío.
2075 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3407

Nicolás Osorno, abogado, de este domicilio, como apoderado de National Distillers Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Whiskey y toda clase de bebidas alcohólicas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
2048 3 2

Nº 3408

Nicolás Osorno, abogado, de este domicilio, como apoderado de National Distillers Products Corpo-

ration, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Whiskey y toda clase de bebidas alcohólicas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2047 3 2

Nº 3409

Nicolás Osorno, abogado, de este domicilio, como apoderado de The Maltine Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Capitin

Para: toda clase de preparados químicos, medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2046 3 2

Nº 3410

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de Bellows & Company, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BELLOWS

Para: Whiskey y toda clase de bebidas alcohólicas.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2045 3 2

Nº 3411

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de National Distillers Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SUNNY BROOK

Para: Whiskey y toda clase de bebidas alcohólicas.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2044 3 2

Nº 3412

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de National Distillers Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América,

solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OLD CROW

Para: Whiskey y toda clase de bebidas alcohólicas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2043 3 2

Nº 3586

Alvarez, Camp y Cia., S. en C., de Santiago de Cuba, República de Cuba, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RON MATUSALEM

escrito en letras doradas y rojas sobre una etiqueta cuadrada y acompañado del nombre de los dueños y de otras palabras relativas al producto, para proteger: Licores de toda clase, particularmente Ron.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2194 3 1

Nº 3587

Theodore Haviland & Co., Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Theodore Haviland

para: Vajilla de mesa, platos, vajillas, vasos y recipientes de todas clases para mesa, cocina y para uso ornamental, incluyendo alfarería, olería, cacharros, objetos de barro, artículos de porcelana, loza de barro, china, artículos plásticos y cristalería.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L.

2191 3 1

Nº 3588

Philadelphia Quartz Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

M E T S O

para: Silicatos de sodio y detergentes.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L.

2196 3 1

Nº 3589

Societe St. Raphael, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ST. RAPHAEL

para: Bebidas de toda clase, particularmente un vino tónico y aperitivo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2197 3 1

VENTA DE PATENTES

Nº 3562

Henry W. Buelow y George Buelow, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 342 de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sobre MEJORAS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES, los que no se han abandonado.

Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados.

2189 1

Nº 3564

Sheffield Steel Corporation, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, propietaria de la Patente de Invención Nº 315 concedida en esta República con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, sobre ELEMENTOS MOLE DORES PARA USO EN MOLINOS DE BOLA Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLOS, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos sobre dicha Patente, los que no se han abandonado, así como los elementos fabricados por medio de la misma.

Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Henry Caldera, Apoderado.

2190 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1831

Simeón y José Amador, casado el primero, soltero el segundo, mayores de edad, nicaragüenses, jefes de familias, agricultores, de domicilio San Ramón, este Departamento, solicitan ochenta hectáreas terreno nacional, situadas en jurisdicción San Ramón, con estos linderos. Oriente, Lorenzo Ortiz; Poniente, Fernando y Pedro Agullar y Guillermo Blandón; Norte, Lorenzo Ortiz y Sur, Macario Gómez, en la cañada El Corozo. Tiene mejoras en todo lo solicitado.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política. Matagalpa, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jefe Pol. Matagalpa.

1520 3 2

Nº 1836

Félix Pedro Ortiz Monge solicita título supletorio de un lote de terreno de cuatro manzanas de cabida, cultivado en chagüite una parte y lo demás rastrojo, situado en el caserío llamado «La Concepción», bajo los linderos siguientes: Oriente, finca «La Primavera» y Francisco Alfaro Alfaro, Poniente y Norte finca «La Primavera» y Sur finca «Monte Fresco», de Gumercindo Mayorga, propiedad de Francisco Gómez y «La Primavera». No tiene nom-

bre, número ni gravámens; lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Moyogalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—testado—terreno—no vale.—José Martínez.—Dav. Cajina C., Srlo.

1545 3 2

Nº 1842

Benjamín Almendarez Tercero, Contador Mercantil y Marcel Díaz, barbero, mayores de edad, casados, de este domicilio, piden a esta autoridad en uso y habitación un solar municipal, ubicado al Occidente de esta ciudad, que mide treinta y tres varas y una tercia frente a la calle, y sesentiseis varas y dos tercios de vara de fondo, en él está comprendido el central, linderos: Norte, solar vacante, Sur, solar y casa de habitación de Rubén Peralta y el de Petrona Castellanos v. de Carazo; Oriente, calle de por medio casa de habitación de Herminia Tercero de Roque; Occidente, solar vacante.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, nueve de Julio mil novecientos cuarenta y siete.—J. Antonio Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

Es conforme. Somoto, diez de Julio mil novecientos cuarenta y siete.—Santiago Hernández, Srlo.

1541 3 2

Nº 1866

Victoria Balcácer y Julia Balcácer de Lugo, solicitan un solar, para uso y habitación en el barrio «Los Hurtados», esta jurisdicción, terreno municipal, tienen diez años de poseerlo, agregando la de su antecesora, sus linderos son: Oriente, solar de Mejardo Hernández, camino en medio; Occidente, huerta María Sánchez; Norte, solar y casa Berta Hurtado y Sur, solar de Alberto Hurtado; mide treinta varas de Norte a Sur y cuarenta varas de Oriente a Occidente.

Quien pretenda derecho, hágalo en el término legal, para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Nicolás Silva G.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme con su original, San Rafael del Sur, doce Julio mil novecientos cuarenta y siete.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

1560 3 2

Nº 1941

Fidel Rayo, mayor de edad, casado, agricultor, jefe de familia, nicaragüense, de este domicilio, solicita cien hectáreas te-

rreno nacional, gratuitamente, situadas en el valle El Corozo esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, Guillermo B'andón y Santiago Sánchez; Poniente, Alfredo Arancibia y Antonio Soza; Norte, Teribio Díaz y Antonio Soza; Sur, Santiago Guzmán. Tiene mejoras en más de sesenta hectáreas.

Opóngase quien se creyere con derecho. Jefatura Política. Matagalpa, siete de Julio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jefe Pol. Matagalpa 1601 3 2

Nº 2006

Magdaleno Taleno, mayor de edad, agricultor, viudo y del domicilio de La Libertad, cabeza de familia, solicita donación gratuita cincuenta hectáreas de terreno nacional, ubicado en la comarca «Las Pavas», jurisdicción de Villa Somoza y en el punto llamado «Bélgica», limitado: Norte, terreno Cristino Nicundano y Atanasio Alvarado; Este y Sur, terreno propio de los Cárdenas y Poniente, línea divisoria ejidos de Acoyapa.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1670 3 2

Nº 3378

Luis López Ramírez, mayor, casado, carpintero, este domicilio solicita arriendo terreno ejidal, diez varas largo ocho ancho, linda: Oriente y Occidente, Camino Solo; Norte, Petente; Sur, El Porvenir,

Quien opóngase hágalo término legal.

Distrito Nacional. Managua, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentisiete.—C. M. Pérez Alonso, Of. Mayor. 2067 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3513

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, siete de Agosto de mil novecientos cuarentisiete. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y las disposiciones citadas y los artos. 436, 447 Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados Dijeron: Declárese disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial de Félix Pedro Advíncula Gutiérrez y Carlota del Rosario Boniche, contrajeron el veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, ante los oficios del Sr. Juez Civil de ese Distrito, inscrito en Registro del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad con el

Nº 46, página 141 y 142, Tomo XIV del Libro de Matrimonios de dicho año.

La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del art. 112 C. Anótese esta sentencia al márgen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los competentes Registros.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia, y hace por aprobada la partición de los bienes comunes de que se ha hecho mención en esta sentencia. Se hace constar que esta sentencia y su voto respectivo fueron puestos con la concurrencia del Sr. Magistrado de la Sala Penal Dr. Alfonso Oviedo Reyes, llamado a integrar Tribunal legalmente.—R. Tapia Mondaca.—Manuel Escobar h.—Alfonso Oviedo Reyes.—Julio C. Pérez P., Srlo.

Es conforme.—Masaya, tres de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Pérez P., Srlo. 2511 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3615

Francisco Sequelra, cesionario derechos hereditarios de Nazario y Encarnación Escoto, solicita que en unión Hercilla Escoto, se les declare herederos de Ascensión Escoto. Bienes: lote terreno cuarenta manzanas extensión, ubicado Comarca «Santa Inés», esta jurisdicción departamental, contentiendo plantío de chagüite, algunas manchas de potrero y casa de teja, todo lindante: Oriente, finca de Joaquín López; Occidente, la de Candelario Malueños; Norte, finca de Concepción Oporta, camino enmedio; y Sur, la de Francisco Reyes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito.—Boaco, diez y seis de Septiembre mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal.—P. J. Barquero h., Srlo. 2170 1

Nº 3616

Emérta Hilda Guldo Jiménez, solicita decláresele heredera universal difunta madre Hilda Jiménez de Guldo, unión hermanos Rosa Mercedes, Salvador, Auxiliadora Guldo Jiménez. Bienes: rústica seis hectáreas en «El Pastor»; Oriente, camino; Poniente, Marcela López; Norte, Frutos Narváez; Sur, Josefa Narváez; Urbana, Santa Teresa, treinta varas lado; Oriente, Francisco Campos Palacios, Aquilino Rojas; Poniente, Norte, calles públicas; Sur, Frutos Narváez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veinte Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Srlo. 2169 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 3538

Tomás Rostrán presentó este Juzgado una potraca negra, izquierda, dueño desconocido, herrada este fierro:



Quien tenga derechos preséntese legalmente.
Juzgado de Policía. Acoyapa, treinta Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—Eug. Reinoso, Srlo. 2182 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3392

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Orlando Mendoza, quien fué de diez y siete años de edad, obrero textil, casado y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Managua, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Bultrago Aja.—H. Osorio Fonseca, Srlo.

369 1

Nº 3504

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Antonio Baquedano y Macario López Guido, el primero mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce, y el segundo de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Matilde Martínez, quien soltero, mayor de edad, agricultor y también vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los ocho días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera P.—Ernesto Madrid, Srlo.

372 1

Nº 3505

Por segunda y última vez cito a los procesados José María Crispín y Santos Torres, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurran a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue: al primero por ser autor del delito de lesiones en la persona de Pedro López, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; y al segundo por ser cómplice del mencionado delito, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los seis días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera P.—Ernesto Madrid, Srlo.

371 1

Nº 3537

Por primera vez cito y emplazo al procesado Guillermo Zelaya, mayor de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca ante Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Ernesto Tiffer Pérez quien es mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece en el término legal.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al antes dicho procesado; y a los particulares el deber que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Managua, a once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Elí Tablada Solís.—J. R. Escobar, Srlo.

370 1

Nº 3519

Cito, llamo y emplazo por vez primera al señor Fernando López Narvaez, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y vecino de la ciudad de Masaya, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa en bienes de doña Josefina Somoza viuda de Jara, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda y del domicilio de San Marcos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y

nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jilotepe, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Lineado—declararlo rebelde.—Vale.—A. Solórzano Gómez.—J. Salmerón M., Srlo. 355

Nº 3566

Por primera vez cito cito y emplazo al procesado Santiago Orozco Aguilnaga de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Antonio Martinze Luna de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Muymuy de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza Srlo. 368

Nº 3567

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Urbina, Elías Urbina, Pablo Urbina y Jerónimo González, solteros, todos mayores de edad, agricultores y vecino de Esquipulas de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Ambrosio García Campos o Campos García, quien fué de dieciocho años de edad, soltero, y de sus otras generales; y por los delitos de lesiones graves en las personas de Timoteo Lanza y Felicitos García Campos o Campos García; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil nove-

cientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

367

Nº 3568

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salomón Tercero de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Presentación López, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Muymuy de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo. 366

Nº 3569

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Pelayo Torres, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Josefa Zúñiga, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de San Dionisio de este Departamento.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo. 365

Nº 3570

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ceferino Palacios, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Josefa Zúñiga; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil nove-

cientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

364

Nº 3571

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Vallente Paz de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Jesús Martínez, quien fué de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

363

Nº 3572

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Sabino Rodríguez, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y residente en la cañada El Granadillo de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Felipe Rodríguez, quien es casado y de las otras generales de Sabino Rodríguez; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten surta los mismos efectos como si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

362

Nº 3573

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Reyes Mejía, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Dolores Soza, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Esquipulas; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

361

Nº 3577

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Salomón Ríos, de diez y siete años de edad, y Antonio Ríos, mayor de edad, ambos agricultores y vecinos de la Comarca «Las Marias», de la jurisdicción de Telica, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Aguedo Olivares, de generales ignoradas, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera P.—Ernesto Madrid, Srlo.

357

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

| | | | |
|-------------------|------|---------------------|-------|
| Número del día | 0.15 | Por trimestre . . . | 6.00 |
| Número retrasado | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|---------------------|------|---|
| Por semestre . US\$ | 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano. |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.